

IQUIQUE, 25 de octubre de 2016.-

DECRETO EXENTO N° 2193.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 17638 de 17.10.2016, del Centro Docente y de Vinculación Arica, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación de Contrato de Arrendamiento espacio físico instalación máquinas expendedoras café-snacks, suscrito con el Sr. **SEBASTIÁN ARAYA ARAVENA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESPACIO FÍSICO
INSTALACIÓN MAQUINAS EXPENDEDORAS CAFÉ-SNACK**

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

SEBASTIAN ARAYA ARAVENA

En Iquique, a diecisiete días del mes de octubre del año 2016, entre la **Universidad Arturo Prat**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, cédula de identidad N° 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, de esta ciudad, en adelante la "**Arrendadora**", y por la otra, don **SEBASTIAN ARAYA ARAVENA**, factor de comercio, cédula de identidad N° 16.227.286-1, domiciliado en Av. Humberto Palza N° 4521, comuna y ciudad de Arica, en lo sucesivo el "**Arrendatario**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento la Arrendadora viene en dar en arrendamiento un espacio físico ubicado en el pasillo del pabellón B, de aproximadamente 3 metros cuadrados del Centro Docente y de Vinculación Arica, para ser destinado a la instalación de dos (2) máquinas expendedoras de bienes, una de bebidas calientes –café, té, chocolate, etc.- y la otra de snacks –dulces y salados- para el consumo de alumnos, funcionarios académicos y administrativos, como también para visitas.



SEGUNDO: Este destino no podrá ser alterado sin consentimiento por escrito del Arrendadora. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Arrendadora para resolver de pleno derecho el contrato.

TERCERO: La renta por el arrendamiento será la suma de **1 UTM mensual** que se pagará por periodos anticipados dentro los primeros 5 días de cada mes, depositando los valores en cuenta corriente de la Arrendadora, sirviendo el comprobante de depósito respectivo como suficiente recibo de arriendo.

CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: La Arrendataria no podrá subarrendar el espacio arrendado o ceder el contrato de arrendamiento sin contar por escrito con el consentimiento de la Arrendadora.

La Arrendadora tiene derecho a una elevación de renta en el caso de producirse un subarriendo parcial o en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total del espacio físico arrendado.

SEXTO: El presente contrato entrará en vigencia el día **1 de noviembre de 2016** y durará hasta el **1 de noviembre de 2017**, y se renovará por un (1) año en forma tácita, sucesiva y automática por igual periodo, salvo el caso que cualquiera de la partes le ponga término, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada o notarial a la otra con una anticipación de 1 mes a lo menos, a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, la **Arrendadora** tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 30 días (treinta días) de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: La Arrendataria deberá entregar y restituir el espacio físico, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

OCTAVO: Se prohíbe a la Arrendataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita de la Arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el espacio físico con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio de la Arrendadora, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte de la Arrendadora, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación de la Arrendataria de no separarla de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del espacio físico serán de cargo de la Arrendataria.

NOVENO: La Arrendadora queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio arrendado obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes.

DECIMO: La Arrendataria será responsable de obtener todas las autorizaciones y permisos pertinentes para el adecuado y correcto funcionamiento de las máquinas expendedoras.



DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la **Universidad**, el Director del Centro Docente y Vinculación de Arica o quien lo reemplace o subrogue.

DECIMO TERCERO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 580 de fecha 28 de diciembre del 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

SEBASTIAN ARAYA ARAVENA
Arrendatario

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-
GSB/ECS/rcc



28 OCT 2016



Fecha: 19 OCT 2016

N° Registro: 461

1/1
MEMO Nro. 17638 / 2016

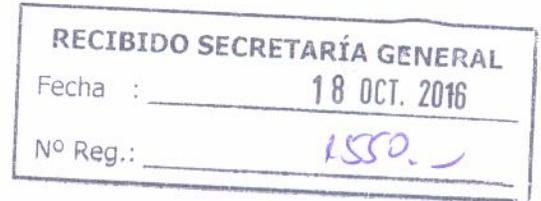
MEMORANDUM

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General

DE : **SRA(ITA). ANA VARGAS MEDEL**
Jefe De Unidad / Administración Y Finanzas

REF : CONTRATO PARA FIRMAR RECTOR Y DECRETO

FECHA : Lunes, 17 de Octubre de 2016



Adjunto remito contrato de arriendo visado por Asesor Jurídico Sr. Mauricio Muñoz para la firma del Rector y posterior decreto.

Se adjunto contrato firmado y cédula de identidad.

Saludos cordiales,

AVM/avm

Archivos Adjuntos:

contrato_arriendo_espacio_maquinas.pdf

cedula_de_identidad_sebastian_araya.pdf



ANA VARGAS MEDEL
Jefe De Unidad / Administración Y Finanzas
CDT: 2016afabc55f3df29435f7



20-10-16

La validación digital del presente documento la puede realizar, ingresando el Código de Transacción(CDT), en la siguiente dirección: www.unap.cl/documentos



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESPACIO FÍSICO
INSTALACIÓN MAQUINAS EXPENDEDORAS CAFÉ-SNACK**

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

SEBASTIAN ARAYA ARAVENA

En Arica, a diecisiete días del mes de octubre del año 2016, entre la **Universidad Arturo Prat**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, cédula de identidad N° 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, de esta ciudad, en adelante la "**Arrendadora**", y por la otra, don **SEBASTIAN ARAYA ARAVENA**, factor de comercio, cédula de identidad N° 16.227.286-1, domiciliado en Av. Humberto Palza N° 4521, comuna y ciudad de Arica, en lo sucesivo el "**Arrendatario**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento la Arrendadora viene en dar en arrendamiento un espacio físico ubicado en el pasillo del pabellón B, de aproximadamente 3 metros cuadrados del Centro Docente y de Vinculación Arica, para ser destinado a la instalación de dos (2) máquinas expendedoras de bienes, una de bebidas calientes –café, té, chocolate, etc.- y la otra de snacks –dulces y salados- para el consumo de alumnos, funcionarios académicos y administrativos, como también para visitas.

SEGUNDO: Este destino no podrá ser alterado sin consentimiento por escrito de la Arrendadora. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Arrendadora para resolver de pleno derecho el contrato.

TERCERO: La renta por el arrendamiento será la suma de **1 UTM mensual** que se pagará por periodos anticipados dentro los primeros 5 días de cada mes, depositando los valores en cuenta corriente de la Arrendadora, sirviendo el comprobante de depósito respectivo como suficiente recibo de arriendo.

En caso de "toma" u ocupación ilegal del Campus en el cual se encuentra emplazadas las máquinas o durante el receso de actividades académicas y administrativas decretadas por la Universidad, el Arrendatario se eximirá del pago de arriendo.



CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: El Arrendatario no podrá subarrendar el espacio arrendado o ceder el contrato de arrendamiento sin contar por escrito con el consentimiento de la Arrendadora.

La Arrendadora tiene derecho a una elevación de renta en el caso de producirse un subarriendo parcial o en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total del espacio físico arrendado.

SEXTO: El presente contrato entrará en vigencia el día **1 de noviembre de 2016** y durará hasta el **1 de noviembre de 2017**, y se renovará por un (1) año en forma tacita, sucesiva y automática por igual periodo, salvo el caso que cualquiera de la partes le ponga termino, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada o notarial a la otra con una anticipación de 1 mes a lo menos, a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, la **Arrendadora** tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 30 días (treinta días) de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: El Arrendatario deberá entregar y restituir el espacio físico, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

OCTAVO: Se prohíbe al Arrendatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita de la Arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el espacio físico con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio de la Arrendadora, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte de la Arrendadora, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación del Arrendatario de no separarla de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del espacio físico serán de cargo del Arrendatario.

NOVENO: La Arrendadora queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio arrendado obligándose el Arrendatario a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes.



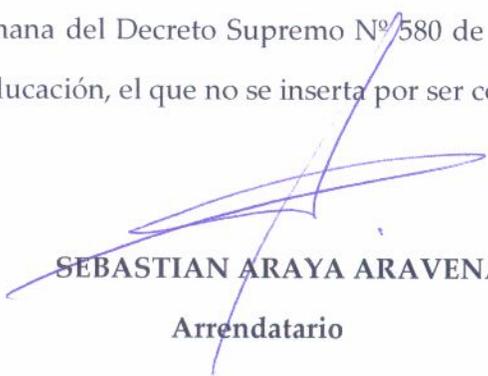
DECIMO: El Arrendatario será responsable de obtener todas las autorizaciones y permisos pertinentes para el adecuado y correcto funcionamiento de las máquinas expendedoras.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la **Universidad**, el Director del Centro Docente y Vinculación de Arica o quien lo reemplace o subrogue.

DECIMO TERCERO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 580 de fecha 28 de diciembre del 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.


SEBASTIAN ARAYA ARAVENA
Arrendatario



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat